

RESOLUCIÓN

Expediente C/1042/19 ACITURRI/ALESTIS

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Vicesecretario del Consejo

D. Miguel Sánchez Blanco

En Madrid, 4 de julio de 2019

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de ACITURRI AERONÁUTICA, S.L.U. (en adelante, ACITURRI) sobre ALESTIS AEROSPACE, S.L. (ALESTIS), mediante la adquisición del 75,95% de su capital social. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. A este respecto, esta Sala considera que en el presente caso, en relación a las restricciones contenidas en el Acuerdo de Asistencia Técnica Permanente, no se consideran necesarias ni accesorias todas aquellas cláusulas del mismo que: (i) tengan un objeto que vaya más allá de la relación de suministro preexistente entre ALESTIS y las SOCIEDADES AIRBUS; (ii) tengan una duración superior a cinco años; (iii) impliquen conceder a las partes la condición de proveedor preferente de las SOCIEDADES AIRBUS. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.